

CONTRATO No. : 078 - 2018

CLASE DE CONTRATO : INTERVENTORIA

OBJETO : EJECUTAR LA INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL, PARA LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA CENTRO REGIONAL INTEGRAL DE RESPUESTA CRIR, EN EL MUNICIPIO DE TOCAIMA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

CONTRATISTA : INPLAYCO SAS
NIT. - 860.524.168-8

ENTIDAD CONTRATANTE : INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA -ICCU-

PLAZO : CINCO MESES (05) Y QUINCE (15) DIAS

VALOR : CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$169.533.500,00) MCTE

Entre los suscritos, **NANCY VALBUENA RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.102.213 expedida en Bogotá, D.C., en su calidad de Gerente General del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca, con NIT. 900.258.711-1, de acuerdo con la Resolución de nombramiento No. 0053 del 13 de enero de 2016 y Acta de posesión No. 0053 del 18 de enero de 2016, debidamente facultada para contratar, de acuerdo con el Decreto Ordenanzal No. 00261 de 2008, Decreto 0068 de 2015, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL ICCU, por una parte, y **GONZALO LIEVANO HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.100.962, quien actúa en su condición de representante legal de INPLAYCO SAS, con NIT. No. 860.524.168-8 y que en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará EL INTERVENTOR, el cual declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de que trata el artículo 8º, numerales 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, juramento que se entiende prestado con la firma de éste documento, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1. Que para la celebración del presente contrato se adelantó el proceso de CONCURSO DE MÉRITOS No. ICCU- CM-014 DE 2018, el cual culminó con la respectiva adjudicación efectuada mediante Resolución No. 292 del 11



de julio de 2018. 2. Que el ICCU cuenta con las disponibilidades presupuestales respectivas para asumir los costos de este contrato. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El CONTRATISTA se obliga con el ICCU a EJECUTAR LA INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL, PARA LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA CENTRO REGIONAL INTEGRAL DE RESPUESTA CRIR, EN EL MUNICIPIO DE TOCAIMA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, de acuerdo con el pliego y la oferta aceptada. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR.-** El Interventor deberá: a) Suministrar el personal y equipos requeridos para la ejecución del contrato de consultoría y que se encuentran plenamente definidos en los estudios técnicos y pliego de condiciones que forman parte integral del futuro contrato de consultoría. b) Encontrarse afiliado al sistema de seguridad social en salud y pensiones. c) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con las obligaciones y requisitos contenidos en la propuesta presentada y en el pliego de condiciones. d) Suscribir las garantías establecidas en la cláusula de Garantías del contrato que se genere como resultado del presente proceso y mantener actualizada la vigencia de cada una de ellas, acorde a los plazos y condiciones allí establecidas. e) Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, financieras, económicas y comerciales presentadas en la propuesta. f) Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensión y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. g) Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el ICCU por conducto del interventor. h) Publicar el contrato al perfeccionamiento del mismo, así como pagar el impuesto de timbre si a ello hubiere lugar y presentar al ICCU su respectivo recibo. i) Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Realizar una inspección al sitio de ejecución del contrato de obra civil objeto de la interventoría, de la cual se debe hacer un acta de inspección estableciendo las condiciones reales del predio objeto de implantación. 2. Recepcionar y aprobar el personal el personal mínimo exigido con cargo al contratista ejecutor, el cual deberá cumplir con la totalidad de los profesionales, idoneidad y experiencia, debidamente soportados en los documentos requeridos para tal fin, conforme a los establecido en los estudios previos y pliego de condiciones de la licitación pública que da origen al contrato de obra civil objeto de la interventoría. 3. Recepcionar y aprobar el programa de reintegración, la programación de la obra, el plan de manejo de la obra, el programa de generación de empleo y el plan de calidad, con forme a los establecido en los estudios previos y pliego de condiciones de la licitación pública que da origen al contrato de obra civil objeto de la interventoría. 4. Programar junto al contratista la socialización del proyecto a la comunidad y suscribir la correspondiente acta. 5. Dar inicio a la ejecución de las obras. 6. Recepcionar y aprobar los ajustes a los diseños tipo, contemplados en el contrato de obras. 7. Verificar diariamente los correctos procedimientos de construcción, según la normatividad vigente. 8. Suscribir la bitácora diaria de obra, verificando todos los pormenores ocurridos durante la obra. 9. Informar al ICCU, sobre cualquier anormalidad en el proyecto que implique modificaciones a las condiciones inicialmente establecidas y que pongan en peligro la ejecución del mismo. 10. Realizar los informes de obra de acuerdo a la periodicidad requerida. 11. Realizar las mediciones necesarias para cumplir con el objetivo de las actas parciales. 12. Recepcionar y aprobar el programa de seguridad industrial y manejo ambiental, con forme a lo establecido en el manual de interventoría. 13. Realizar actas las actas parciales y de recibo final de obra intervenidos a través del contrato con: cantidad, medición valor ejecutado y fecha de terminación y actas de entrega a la comunidad. 14. Durante la terminación y entrega se deben realizar inspecciones periódicas de



seguimientos a las observaciones y pendientes en cada uno del sitio intervenido, se debe realizar la revisión y seguimiento de las obras realizadas durante dos meses y al finalizar emitir concepto de la funcionabilidad de las mismas. 15. El contrato tiene un tiempo para liquidación el cual está estipulado en ley, sin embargo, en el cálculo del valor de la interventoría se estima un tiempo de liquidación con relación a la obra civil. 16. De igual forma dar cumplimiento a las demás obligaciones descritas dentro de los pliegos de condiciones, estudios previos y del sector y el manual de supervisión e interventoría vigente. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**- Plazo de ejecución será de CINCO MESES (05) Y QUINCE (15) DIAS contados a partir de la fecha del acta de iniciación y su vigencia se contara a partir del perfeccionamiento y contendrá el plazo de ejecución de la obra y cuatro (4) meses más. Por tratarse de un contrato sucesivo, es decir, que los cumplimientos de las obligaciones se van sucediendo de manera escalonada en el tiempo, se verificara su cumplimiento total hasta el vencimiento parcial de las obligaciones de acuerdo con la entrega de los informes hechos por el interventor a la entidad contratante y dentro de los plazos previstos en este contrato y en los pliegos de condiciones. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.**- El valor del presente contrato es por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$169.533.500,00) MCTE. Dentro del presente valor se entiende incluidos los costos y gastos directos e indirectos para el cumplimiento del objeto contractual y la totalidad de los impuestos. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.**- El valor por el cual sea adjudicado el contrato, será cancelado al interventor de la siguiente forma: 1. El valor del contrato será cancelado mediante pagos parciales, los cuales serán facturados en la misma proporción al porcentaje de obra ejecutado, recibido y certificado por el interventor hasta completarse el 90% del valor total del contrato. 2. El restante 10% del valor total del contrato se pagará una vez suscrita el acta de liquidación del contrato. Para cada uno de los pagos se requiere de la presentación de informes de la interventoría realizada y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato; el supervisor del contrato de Interventoría, expedirá certificación de cumplimiento verificando que el Interventor acredite el porcentaje de avance real de ejecución de las obras sobre las que ejerce interventoría Para la suscripción del acta de liquidación, el contratista deberá haber cumplido con todas las obligaciones derivadas del objeto del contrato, así como con las establecidas en la minuta contractual. Así mismo para cada pago, el interventor deberá acreditar que se encuentra al día con los pagos de aportes parafiscales cuando corresponda, conforme lo establece el artículo 23, parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007. **NOTA 1:** EL ICCU no reconocerá, ningún reajuste realizado por el INTERVENTOR en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la formulación y presentación de las propuestas. **NOTA 2:** Los pagos se someten al flujo de recursos de acuerdo con los giros al INSTITUTO, luego el INTERVENTOR no realizara reclamaciones sobre el particular y se compromete a coadyuvar el trámite de los giros así. **NOTA 3:** El contratista deberá realizar los aportes de retención del impuesto de Industria y Comercio RETEICA correspondientes de acuerdo con los estatutos de cada municipio en donde se desarrollen las obras y/o labores, además, para el trámite de liquidación y posterior pago de la misma (10 % final), el INTERVENTOR deberá presentar los debidos soportes de formularios y consignación de las retenciones al (a los) municipio(s) acorde a las actas tramitadas. De igual forma deberá presentar los debidos soportes de formularios y consignación de las retenciones correspondientes al 10% final. **CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.**- El ICCU pagara el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 276 de 2018. **CLAUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS.**- El Interventor se



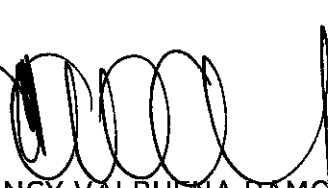
obliga para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al del perfeccionamiento del contrato constituya a favor del ICCU la garantía única, otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la superintendencia bancaria, que ampare los siguientes riesgos: 1.- **Cumplimiento Del Contrato:** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, cuya vigencia será igual a la del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. 2.- **Salarios Y Prestaciones Sociales E Indemnizaciones** del personal, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del mismo, con vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. 3.- **Calidad** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia de cinco años, contados a partir de la entrega final del producto. **CLAUSULA OCTAVA: PERSONAL DEL INTERVENTOR.-** El Interventor se obliga a suministrar el personal que se requiera para la ejecución del contrato. Este personal dependerá exclusivamente del Interventor, quien será su empleador y responderá por sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones; así como por los sistemas y garantías en materia de seguridad industrial y salud ocupacional. El ICCU se reserva el derecho de solicitar al interventor los cambios de personal que considere convenientes y este se obliga a realizarlos a satisfacción. **CLAUSULA NOVENA: CESIÓN.-** El interventor solo podrá ceder el presente contrato y la dirección de la interventoría previa autorización escrita del ICCU. **CLAUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO Y ACCESO A LOS TRABAJOS.-** El ICCU efectuara la supervisión del contrato a través de su supervisor que vigilara el desarrollo de los trabajos objeto del presente contrato y cuyas funciones son las indicadas en los pliegos de condiciones. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INFORMES.-** El Interventor deberá presentar al ICCU informes periódicos quincenales que permitan evidenciar el avance de la ejecución del objeto a contratar. **PARÁGRAFO.** La presentación de los informes se hará por escrito. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS.-** Serán de propiedad del ICCU los resultados de los análisis, estudios, investigaciones, y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este trabajo, incluyendo programas de computador y técnicas especiales que se desarrollen o adquieran durante su ejecución y con cargo al contrato. El Interventor deberá considerar como confidenciales todos los estudios y resultados y no podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa expresa y escrita del ICCU. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: ELEMENTOS DEVOLUTIVOS.-** Los elementos devolutivos que el ICCU suministre a el interventor, lo mismo que aquellos que sea adquiridos con cargo al contrato y autorizados por el ICCU deberán ser reintegrados a el mismo a la terminación de los trabajos o cuando este los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El Interventor deberá asegurar a su costa, a nombre suyo y del ICCU, con una compañía aseguradora, los elementos que este le suministre. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los trabajos será descontado de las partidas que le adeude el ICCU al interventor. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales y/o legales a que haya lugar por parte del INTERVENTOR en la ejecución del contrato o en cumplimiento de sus obligaciones durante la ejecución del contrato, el INTERVENTOR cancelará al ICCU previo agotamiento del trámite, el valor que corresponda a la multa prevista en la resolución ICCU 107 de mayo 15 de 2013. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de dar cumplimiento a la presente cláusula, EL ICCU y/o el supervisor verificarán semanalmente el cumplimiento, entre otros, de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas, propuesta presentada por el contratista y cláusulas del presente contrato, quien deberá informar sobre su cumplimiento o incumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de que el INTERVENTOR cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que EL ICCU lo constituya en mora, el simple incumplimiento o retardo imputable al INTERVENTOR dará origen al pago de las sanciones de apremio previstas en esta cláusula. **PARÁGRAFO TERCERO:** El INTERVENTOR autoriza a EL ICCU para que descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la multa. **PARÁGRAFO CUARTO:** De no existir tales saldos a favor del contratista o de no resultar estas suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas, EL ICCU podrá obtener el pago total o parcial de la multa mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. **PARÁGRAFO QUINTO: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS.** Se procederá conforme al señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y la resolución ICCU 107 de mayo 15 de 2013. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista o de declaratoria de caducidad del contrato, EL ICCU podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se estipula como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado y a exigir el cumplimiento del contrato. El INTERVENTOR autoriza a EL ICCU a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, EL ICCU podrá obtener el pago de la pena mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. La aplicación de la pena pecuniaria establecida en el presente numeral deberá estar precedida del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y culminará, en cualquier caso, con la expedición de un acto administrativo motivado. El acto administrativo, además, declarará el incumplimiento parcial o total de las obligaciones y, según corresponda, la terminación o caducidad del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** El presente contrato se liquidara de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la terminación del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliadores y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al interventor la extensión o ampliación, si es del caso, la garantía del contrato al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones y en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Para la liquidación del contrato deberán recopilarse los siguientes documentos: 1. copia del contrato. 2. copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 3. relación de todos los pagos hechos al Interventor. 4. la garantía única vigente. En el acta de liquidación del contrato se dejara constancia de a) entrega de los actos e informes por parte del interventor y del recibo a satisfacción por parte del ICCU; b) las reformas en el plazo y precios si las hubiere; c) las cantidades de los trabajos ejecutados y sus valores; d) número de actas parciales de recibo de trabajos, y e) resoluciones que tasan multas e imponen sanciones durante el transcurso del contrato. Si el interventor no se presenta a liquidar el contrato en el término de un (1) mes contados a partir de la ocurrencia del evento que dé lugar a la liquidación, el ICCU procederá a afectarla unilateralmente. El

supervisor suscribirá el acta de liquidación del contrato correspondiente. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL.**- Si el interventor no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el ICCU y se adoptara por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA.**- Las partes de común acuerdo manifiestan que si el interventor no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción de este, se terminara, pudiendo el ICCU adjudicar y suscribir el contrato con el componente que siga en el orden de elegibilidad. **CLAUSULA VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**- El interventor con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la constitución política, el artículo 8 de la ley 80 de 1.993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme lo prevé el artículo 9° de la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: AUTONOMÍA DEL INTERVENTOR.**- Por ser el presente un contrato de interventoría, el interventor actuara con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y, por lo tanto, no contrae relación laboral alguna con el ICCU, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus emolumentos se contraerán a los expresamente pactados en el presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante mecanismo de conciliación, transacción y amigable composición en los términos de ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO.**- El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. la existencia de las disponibilidades y registros presupuestales correspondientes. 2. la aprobación de la garantía única de cumplimiento. 3.- la presentación de los soportes de actualización del pago de seguridad social integral **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**- Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo, así como los pliegos de condiciones diseñados para la invitación y soportan este contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD DEL ICCU.**- El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al ICCU de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. Para constancia se firma en Bogotá. D.C. a los

12 JUL 2018

Por el ICCU:


NANCY VALBUENA RAMOS
GERENTE GENERAL ICCU

Por el Contratista:


GONZALO LIEVANO HOYOS
RL. INPLAYCO SAS

Revisó: German Alirio Melendez Campos - Jefe Oficina Asesora de gestión Jurídica y Contractual - ICCU
Proyectó: Andres A. Torres Maldonado - Profesional Especializado - ICCU

ANEXO No. 1

CANT.	CARGO / OFICIO	SUELDO Y/O JORNAL MENSUAL	PLAZO	PARTICIPACIÓN (h-mes)	VALOR PARCIAL (\$)
(1)		(2)		(4)	(1)*(2)*(4) = (5)
1. COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
PERSONAL PROFESIONAL					
1	Director	5.687.548,00	5,50	0,50	15.640.757,00
1	Ingeniero Residente No. 1	3.525.974,00	5,50	1,00	19.392.857,00
1	Especialista en Estructuras	5.687.548,00	5,50	0,20	6.256.302,80
1	Especialista en Electricidad, voz y datos	5.687.548,00	5,00	0,20	5.687.548,00
1	Especialista en Geotecnia	5.687.548,00	5,00	0,20	5.687.548,00
1	Especialista en Hidráulica	5.688.820,00	4,00	0,15	3.413.292,00
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (5) = (6)					56.078.305
FACTOR MULTIPLICADOR (7)					2,20
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL = (6) * (7) = (A)					\$123.372.271

CANT.	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO (\$)		VALOR PARCIAL (\$)
(8)			(9)		(8)*(9)*(10) = (11)
2. OTROS COSTOS DIRECTOS					
COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS Y OFICINA					
1	Un (1) Vehículo tipo Pickup 4 x 4 o camioneta cuyo modelo no puede ser inferior a el año 2010, con capacidad mínima para cinco (5) pasajeros. Con capacidad mínima para cinco (5) pasajeros e incluye todos los elementos necesarios para operación y funcionamiento como lo son: gasolina, rodamientos, mantenimientos, conductor, etc... El vehículo tendrá identificaciones del ICCU y de la interventoría.	Mes	1.250.000,00	5,50	6.875.000,00
1	Oficina o campamento localizado en la zona de ejecución del proyecto, incluye equipos completos de comunicaciones fijos y móviles, equipos de oficina fijos y móviles, y todos los insumos necesarios.	Mes	1.800.000,00	5,50	9.900.000,00
OTROS COSTOS					
1	Edición de informes, papelería, reproducción de documentos, planos, fotografías	Mes	421.428,00	5,50	2.317.854,00
					19.092.854

SUBTOTAL COSTOS BASICOS = (A) + (B) = (C)				142.465.125
IVA = 19% * (E) = (F)				27.068.374
AJUSTE AL PESO (MAS)				1
COSTO TOTAL = (E) + (F)				169.533.500

Por el ICCU:

Por el Contratista:

NANCY VALBUENA RAMOS
GERENTE GENERAL ICCU

GONZALO LIEVANO HOYOS
RL. INPLAYCO SAS

12 JUL 2018



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 7491624 - 7491806
@CundinamarcaGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

